

18 marzo 1912.

135

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Tomás Campos..... Filiación N° 2543 Celda N° 392.

Delito Homicidio.....

Pena 12 años.....

Comienza la condena el 19 de mayo de 1904.....

Termina la condena el 19 de mayo de 1916.....

Juez.....

Juzgado Jaya.....

Libro 5 - 856.

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 2 de noviembre de 1912.

3458.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 23 de octubre último, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Tomás Campos la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuatro;--Díctense las órdenes convenientes para que dicho reo ingrese á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Lafinera



1911 - 1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Domingo Martínez Escribano de
Estado de la provincia.

Certifico: que en los au-
tos seguidos por don Jorge Heinostro
ra y don Domingo Leano contra Tomás
Campos por homicidio, y a fojas dos
cientas trece se encuentra una sen-
tencia pronunciada por la Exceles-
tísima Corte Suprema, cuyo tenor a
la letra es como sigue: = El ^{al}inpras-
crito: = Secretario de la Excm. Corte
Suprema de justicia. = Certifica: que
en mérito del recurso de nulidad in-
terpuesto por Tomás Campos en la cau-
sa que se le sigue por homicidio, este
Supremo tribunal ha resuelto lo que
sigue: - Lima veintidos de marzo de
mil novecientos doce. = Vistos: de confor-
midad con lo dictaminado por el
señor Fiscal; declararon no haber nu-
lidad en la sentencia de vista de fo-
jas doscientas nueve vuelta su fecha
siete de noviembre último, que revo-
cando la de primera instancia de
fojas ciento noventa y ocho, su fecha
veintisiete de mayo del año próxi-
mo pasado condena a Tomás Campos,
reo del delito de homicidio, a la pena
de penitenciaría en tercer grado ter-

mino máximo, ó sea doce años, de
la misma, con las accesorias del ar-
tículo treinta y cinco del Código Penal;
contándose el término para la prin-
cipal desde el diecinueve de mayo
de mil novecientos cuatro; y los
devolvieron; extrañándose la notable
demora que se advierte en la sus-
tanciación de esta causa. - Equigu-
ren - Elmore. - Ribeyro. - Barreto. - Al-
zamora. - Se publicó conforme a ley
- César de Cardenas. - Es copia fiel
de su original que corre en el au-
derno número setecientos setenta
y siete, que queda archivado en
esta secretaría, al que me remito.
Lima veintidos de marzo de mil
novecientos doce. - César de Carde-
nas."

Es copia fiel de su original al que en
caso necesario me remito, espidiéndose
la presente por mandato superior. Jan-
ja, setiembre dieciocho de mil novecien-
tos doce. -

N.º 13.º



Domingo Martínez





1911 - 1912

SELLO 7° - DE OFICIO

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO